



Bogotá, 25/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500503821



20175500503821

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**  
**EDIFICIO POSIHUEICA OFICINA 209**  
**SANTAMARTA - MAGDALENA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18252** de **12/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Alameda, 10 de Junho de 1977



SECRETARIA DE ESTADO DA SAUDE  
SECRETARIA DE SAUDE  
SECRETARIA DE SAUDE  
SECRETARIA DE SAUDE

ACORDO DE NOTIFICACAO DE DOENCA

1. O presente acordo de notificação de doença é celebrado entre a Secretaria de Estado da Saúde e o estabelecimento de saúde abaixo assinado, para a notificação de doenças de notificação compulsória de acordo com o Regulamento de Doenças de Notificação Compulsória, aprovado pelo Conselho Nacional de Saúde em 1973.

2. O estabelecimento de saúde compromete-se a notificar imediatamente a Secretaria de Estado da Saúde, através do formulário de notificação de doença, todas as doenças de notificação compulsória que ocorrerem no estabelecimento, de acordo com o Regulamento de Doenças de Notificação Compulsória, aprovado pelo Conselho Nacional de Saúde em 1973.

3. A Secretaria de Estado da Saúde compromete-se a fornecer ao estabelecimento de saúde, gratuitamente, o formulário de notificação de doença, de acordo com o Regulamento de Doenças de Notificação Compulsória, aprovado pelo Conselho Nacional de Saúde em 1973.

4. O presente acordo de notificação de doença é celebrado em duas vias, de igual teor e conteúdo, uma para a Secretaria de Estado da Saúde e outra para o estabelecimento de saúde, ambas com validade.

Assinatura do Representante do Estabelecimento de Saúde

Assinatura do Representante da Secretaria de Estado da Saúde

Assinatura do Representante do Estabelecimento de Saúde

Assinatura do Representante da Secretaria de Estado da Saúde

Assinatura do Representante do Estabelecimento de Saúde

Este acordo de notificação de doença é celebrado em duas vias, de igual teor e conteúdo, uma para a Secretaria de Estado da Saúde e outra para o estabelecimento de saúde, ambas com validade.

SECRETARIA DE SAUDE

SECRETARIA DE SAUDE

SECRETARIA DE SAUDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1 8 2 5 2

12 MAY 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. **68791** de fecha **02/12/2016**, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No. **8190004541**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No 8190004541.

para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que, dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que, por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No 8190004541.*

presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No 8190004541.

No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requirió practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procedió a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el termino de los diez (10) días para que el investigado presentara alegatos, no presentó descargos, como lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dicho organismo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012**, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No 8190004541.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No.8190004541, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la investigada **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No. 8190004541.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no ser beneficiaria de una Resolución donde se otorga registro de Operador Portuario o empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o marítimo.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario o empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se predica que, por no estar habilitado en el año 2011 como Operador Portuario o empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, y no estando en la obligación legal de realizar dicho reporte en periodo 2012.

### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No. 8190004541, por encontrarse probado que no se encontraba registrado como Operador Portuario o empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No 8190004541.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68791 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No 8190004541, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No 8190004541, en su domicilio principal en la dirección **EDIFICIO POSIHUEICA OFICINA 209** en la Ciudad de **SANTAMARTA-MAGDALENA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

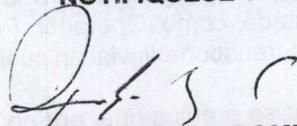
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 8 2 5 2

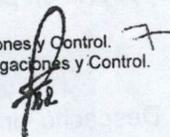
12 MAY 2017

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RÓDRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.  
C:\Users\lyane\hlflorez\Desktop\FREDY\PLANTILLA 2011.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500442041



20175500442041

Bogotá, 15/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SUMINISTROS JIMENEZ DEL CARIBE EN LIQUIDACION**  
EDIFICIO POSIHUEICA OFICINA 209  
SANTAMARTA - MAGDALENA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18252 de 12/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 18143.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Querido Compañero:

Recibe un cordial saludo de parte de la  
Comandancia en Jefe del Ejército Rebelde  
y del Comité de Organización Política  
del Hospital Militar.

Asunto: Organización

De acuerdo con el programa de trabajo  
establecido en el Plan de Organización  
del Hospital Militar, se ha acordado  
la creación de una Comisión de Organización

que tendrá a su cargo la realización  
de las actividades de organización  
dentro del Hospital Militar, en  
conformidad con el programa de trabajo  
establecido en el Plan de Organización

de la Zona Sur. Esta Comisión  
será integrada por los Compañeros  
que se indican a continuación:  
Compañero [Nombre] - Presidente  
Compañero [Nombre] - Secretario  
Compañero [Nombre] - Tesorero

Esta Comisión tendrá a su cargo  
la realización de las actividades  
de organización dentro del Hospital  
Militar, en conformidad con el  
programa de trabajo establecido en  
el Plan de Organización de la Zona Sur.

Atte. Comandancia en Jefe

Comandancia en Jefe del Ejército Rebelde  
Comando Rebelde

Comandancia en Jefe del Hospital Militar  
Comando Rebelde

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia



472  
Nacional S.A.  
NT 900 062917-9  
DO 25 05 A 56  
Linea Nat. 01 8000 11  
210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:  
Envío: RNT6330094CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
SUMINISTROS JIMENEZ DEL  
CARIBE EN LIQUIDACION

Dirección: EDIFICIO POSHUEI  
OFICINA 209

Ciudad: SANTA  
MARÍA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
26/05/2017 15:39:27

No. Rec. Mensajes Express 00087 44 09

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

		Observaciones:			
		Centro de Distribución:			
C.C.		Nombre del distribuidor:		C.C.	
Fecha 1:		Fecha 2:		R. D.	
AÑO.		MES.		DIA.	
1		2		3	
4		5		6	
7		8		9	
10		11		12	
13		14		15	
16		17		18	
19		20		21	
22		23		24	
25		26		27	
28		29		30	
31		32		33	
34		35		36	
37		38		39	
40		41		42	
43		44		45	
46		47		48	
49		50		51	
52		53		54	
55		56		57	
58		59		60	
61		62		63	
64		65		66	
67		68		69	
70		71		72	
73		74		75	
76		77		78	
79		80		81	
82		83		84	
85		86		87	
88		89		90	
91		92		93	
94		95		96	
97		98		99	
100		101		102	
103		104		105	
106		107		108	
109		110		111	
112		113		114	
115		116		117	
118		119		120	
121		122		123	
124		125		126	
127		128		129	
130		131		132	
133		134		135	
136		137		138	
139		140		141	
142		143		144	
145		146		147	
148		149		150	
151		152		153	
154		155		156	
157		158		159	
160		161		162	
163		164		165	
166		167		168	
169		170		171	
172		173		174	
175		176		177	
178		179		180	
181		182		183	
184		185		186	
187		188		189	
190		191		192	
193		194		195	
196		197		198	
199		200		201	
202		203		204	
205		206		207	
208		209		210	
211		212		213	
214		215		216	
217		218		219	
220		221		222	
223		224		225	
226		227		228	
229		230		231	
232		233		234	
235		236		237	
238		239		240	
241		242		243	
244		245		246	
247		248		249	
250		251		252	
253		254		255	
256		257		258	
259		260		261	
262		263		264	
265		266		267	
268		269		270	
271		272		273	
274		275		276	
277		278		279	
280		281		282	
283		284		285	
286		287		288	
289		290		291	
292		293		294	
295		296		297	
298		299		300	
301		302		303	
304		305		306	
307		308		309	
310		311		312	
313		314		315	
316		317		318	
319		320		321	
322		323		324	
325		326		327	
328		329		330	
331		332		333	
334		335		336	
337		338		339	
340		341		342	
343		344		345	
346		347		348	
349		350		351	
352		353		354	
355		356		357	
358		359		360	
361		362		363	
364		365		366	
367		368		369	
370		371		372	
373		374		375	
376		377		378	
379		380		381	
382		383		384	
385		386		387	
388		389		390	
391		392		393	
394		395		396	
397		398		399	
400		401		402	
403		404		405	
406		407		408	
409		410		411	
412		413		414	
415		416		417	
418		419		420	
421		422		423	
424		425		426	
427		428		429	
430		431		432	
433		434		435	
436		437		438	
439		440		441	
442		443		444	
445		446		447	
448		449		450	
451		452		453	
454		455		456	
457		458		459	
460		461		462	
463		464		465	
466		467		468	
469		470		471	
472		473		474	
475		476		477	
478		479		480	
481		482		483	
484		485		486	
487		488		489	
490		491		492	
493		494		495	
496		497		498	
499		500		501	
502		503		504	
505		506		507	
508		509		510	
511		512		513	
514		515		516	
517		518		519	
520		521		522	
523		524		525	
526		527		528	
529		530		531	
532		533		534	
535		536		537	
538		539		540	
541		542		543	
544		545		546	
547		548		549	
550		551		552	
553		554		555	
556		557		558	
559		560		561	
562		563		564	
565		566		567	
568		569		570	
571		572		573	
574		575		576	
577		578		579	
580		581		582	
583		584		585	
586		587		588	
589		590		591	
592		593		594	
595		596		597	
598		599		600	

C.C. *[Handwritten]*  
 Nombre del distribuidor *[Handwritten]*  
 Fecha 1: *[Handwritten]*  
 Fecha 2: *[Handwritten]*

**472** Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallido
- Fuerza Mayor
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Resiste